



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal (Pertinencia - prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien inmueble)
Demandante	María Gabriela Vanegas de Rios, CC 21.289.713
Demandado	Sonia María Rios Vanegas, CC 43.516.741
Radicado	05001 40 03 028 2019 00583 01
Asunto	Admite apelación efecto suspensivo – Prorroga término para definir la instancia

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se **ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia emitida por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia) el 21 de noviembre de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, la parte apelante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto o el que según el caso negare solicitud de pruebas, deberá presentar, la sustentación del recurso de apelación, misma que versará sobre los reparos concretos que expuso en primera instancia, so pena de declarar desierta la alzada.

Vencido dicho término, de la sustentación presentada –si a ello hubiera lugar– se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte contraria.

De otro lado, al tenor de lo previsto en el inciso 5 del Artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis (6) meses más; prorroga que se contará a partir del momento en que se venza el término inicial de los seis meses con que cuenta esta instancia para proferir la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341798cf4448621081a59b68981c534cd431d8afcb061ffea9413458ff10b402**

Documento generado en 06/05/2024 01:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>